



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, el Oficio N° 304-2023-PR, su fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual la señora presidente de la República **observa la Autógrafa** recaída en los proyectos de ley 03334/2022-CR y 04224/2022-CR, que propone la "*Ley que modifica la Ley 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, con la finalidad de actualizar e incluir la participación de organismos competentes en la materia, en beneficio de la salud pública, y para promover otras actividades relacionadas*".

Luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión Agraria, en su **Décima Sesión Extraordinaria Descentralizada San Martín – Tarapoto**, celebrada el **viernes 21 de febrero de 2025**, presencialmente en el auditorio del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental San Martín – Tarapoto, y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **unanimidad** proponer al Pleno del Congreso de la República la **aprobación por insistencia** del presente dictamen; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Nilza Merly Chacón Trujillo, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Mery Eliana Infantes Castañeda, 6. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 7. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 8. Silvia María Monteza Facho, 9. Karol Ivett Paredes Fonseca, 10. Luis Raúl Picón Quedo, 11. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 12. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 13. Héctor Valer Pinto y 14. Luis Arturo Alegría García (por Cruz María Zeta Chunga).

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. María Elizabeth Taipe Coronado, 2. Elva Edhit Julón Irigoín, 3. María Jessica Córdova Lobatón y 4. Pedro Edwin Martínez Talavera.

Se aprobó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

I.1.1. Proyectos de ley

El **Proyecto de Ley 03334/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante el cual se propuso la "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales", ingresó el 19 de octubre de 2022 a la Comisión de Salud y Población, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 04224/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, mediante el cual se propuso la "Ley que fomenta y promueve la investigación científica en las plantas naturales medicinales en beneficio de la salud pública, para enfrentar las enfermedades infecto respiratorias, prevenir el COVID-19, fortaleciendo la salud y la reactivación económica del país", ingresó el

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

17 de febrero de 2023 a la Comisión Salud y Población, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión.

I.1.2. Dictámenes

La **Comisión Agraria**, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2023, presencialmente en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, aprobó por unanimidad el dictamen, con el respectivo texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 03334/2022-CR, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

La **Comisión de Salud y Población**, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023, aprobó por mayoría el dictamen, con el respectivo texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 03334/2022-CR y 04224/2022-CR, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I.1.3. Comisión Permanente del Congreso

En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República, celebrada el 6 de julio de 2023, se aprobó en primera votación el TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO de las comisiones de **Salud y Población** y **Comisión Agraria**, registrándose la siguiente votación: 27 señores congresistas a favor, 0 en contra y 1 abstención.

I.1.4. Pleno del Congreso

En la sesión plenaria del Congreso de la República realizada el 31 de agosto de 2023, se aprobó en segunda votación el TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO de las comisiones de **Salud y Población** y **Comisión Agraria**, registrándose la siguiente votación: 114 señores congresistas a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; quedando expedido para la elaboración de la Autógrafa de Ley correspondiente.

I.1.5. Autógrafa de Ley

Con sobre N° 008, el 12 de septiembre de 2023 se remitió la Autógrafa de Ley a la señora presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República; siendo que la señora presidente de la República contaba con 15 días útiles para promulgar u observar la referida Autógrafa de Ley.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Dentro del término de ley, el 2 de octubre de 2023 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Oficio N° 304-2023-PR, suscrito por la presidente de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zagarra, y el entonces presidente del Consejo de Ministros, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la Autógrafa de Ley.

Seguido presentamos un resumen de las observaciones planteadas:

II.1. Primera observación: Sobre la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 27300



DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

El artículo 1 de la Autógrafa de Ley modifica el artículo 3; el numeral 7.1. del artículo 7; y los artículos 9 y 10 de la Ley 27300, "Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales", por cuanto hace referencia al "Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi)", debiendo ser la **denominación correcta** "Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud", conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Autógrafa de Ley propone modificar el numeral 9.2. del artículo 9 de la referida Ley 27300, señalando que: "*El Ministerio de Salud encarga al Censi, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), la formulación del Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos, según lo dispone el artículo 51 de la Ley 26842, Ley General de Salud*". Al respecto, se observa dicho extremo por cuanto hace referencia al artículo 51 de la Ley 26842, "Ley general de salud", el cual se encuentra **derogado** por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

II.2. Segunda observación: Afectación al principio constitucional de separación de poderes

La Autógrafa de Ley, al encargar a DEVIDA a: (i) la aprobación de inventarios de plantas medicinales conjuntamente con otras entidades (**artículo 3**); (ii) la promoción de plantas medicinales bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del DAIS de la Política Nacional contra las Drogas (**artículo 6.3.**); y (iii) promover promoción de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros (**artículo 10**); pretende incorporar nuevas funciones a las establecidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 824, "Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas", modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1241, "Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas".

En ese sentido, la Autógrafa de Ley, al incorporar nuevas funciones y competencias a DEVIDA, vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, ya que conforme se desprende del artículo 28 de la Ley 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo que son creados a iniciativa del Poder Ejecutivo, cuyos Reglamentos de Organización y Funciones se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, siendo que su reorganización, se acuerda por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Por tanto, cualquier modificación a las competencias o funciones de los organismos públicos, corresponde que sea a iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que en virtud al principio de competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como la separación de poderes establecida en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

II.3. Tercera observación: Afectación al principio de coherencia normativa

La Autógrafa de Ley incorpora funciones a DEVIDA respecto a la aprobación de inventarios de plantas medicinales, conjuntamente con otras entidades; la promoción de las plantas medicinales, bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible; y la promoción de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS” (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

Las funciones encomendadas a DEVIDA no guardan coherencia con la naturaleza de sus funciones y competencias contempladas en su norma de creación, el Decreto Legislativo 824, “Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas”. Se advierte que las disposiciones contenidas en la Autógrafa de Ley vulneran el artículo 6 de la Ley 27658, “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, que establece que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas, y no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

De igual forma, la Ley 28303, “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica” y modificatoria, establece que el CONCYTEC es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

Las funciones que se pretenden encargar al CONCYTEC con los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley, no guardan coherencia con la naturaleza de sus competencias contempladas en la Ley 28303, “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”; en ese sentido, en este extremo, también se verifica que las disposiciones contenidas en la Autógrafa de Ley vulneran lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 27658, “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, que establece que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas, y no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

Como consecuencia de contravenir las disposiciones normativas citadas, la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa, al no tomar en consideración la naturaleza de las funciones y competencias de DEVIDA y del CONCYTEC.

II.4. Cuarta observación: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley

Los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley proponen actualizar e incluir la participación de organismos competentes en materia de investigación científica de las plantas naturales, indicando que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), como ente rector de la materia de salud, así como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), diseñan los planes y programas para el cabal cumplimiento de la ley; asimismo, dispone que el CONCYTEC, o la institución que haga sus veces, así como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y las universidades públicas promueva, en forma prioritaria, la investigación científica en plantas medicinales.

Al respecto, el literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1504, “Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades”, señala que dicho organismo en materia de salud tiene competencias a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud; en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, entre las que se encuentran, la interculturalidad en salud y la medicina tradicional y complementaria; siendo que, el literal l) del artículo 7 del referido dispositivo legal señala que son funciones del Instituto Nacional de Salud, la promoción de la medicina



DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

tradicional y complementaria, y su articulación con la medicina convencional, fortaleciendo la Interculturalidad en salud.

En esa línea, el artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 006-2023-PE/INS, establece que, el Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud es el órgano desconcentrado responsable de proponer políticas y normas y desarrollar investigación, innovación, tecnologías y servicios en materia de medicina tradicional, medicina complementaria, interculturalidad en salud y del abordaje sanitario, social y cultural de la salud de la población; asimismo, el artículo 107 de la citada norma, señala que el referido Centro Nacional tiene entre sus funciones: **"e) Promover, desarrollar e incentivar la investigación, innovación y tecnologías referidas al uso preservación, conservación y empleo de plantas medicinales y alimenticias"**; y, **"i) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo de capacidades, formación, especialización y certificación de recursos humanos de salud, en el campo de investigación social, medicina tradicional, medicina complementaria, interculturalidad en salud, en coordinación con los órganos del INS, la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP), instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, en el ámbito de su jurisdicción"**.

En el presente caso, se debe tener en cuenta que las competencias y funciones específicas en materia de uso de plantas medicinales, ya se encuentran reguladas en nuestra legislación vigente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales.
- Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.
- Ley 28003, que modifica el Decreto Legislativo 824, "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley 27629. (Creación de DEVIDA).
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

IV. ASPECTOS PROCESALES: POSICIONES QUE PUEDEN OPTAR LAS COMISIONES ORDINARIAS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY

De conformidad con lo establecido en el **artículo 79-A** del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias del Parlamento disponen de formas alternativas para pronunciarse respecto de las observaciones formuladas por el señor presidente de la República a las autógrafas de ley. Transcribimos estas alternativas:

*"CAPÍTULO IV
Procedimientos Parlamentarios
SECCIÓN PRIMERA
El Procedimiento Legislativo*



DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) *Dictamen de allanamiento:* Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) *Nuevo proyecto:* Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
 2. *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo*".

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión Agraria pasa a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, la doctrina y jurisprudencia, entre otras herramientas, que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

V.1. Respecto de la primera observación: Sobre la propuesta de modificación del artículo 1 de la ley 27300

El Poder Ejecutivo señala con acierto que existe un error en la modificación propuesta, por cuanto se hace referencia al "Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi)", debiendo ser la denominación correcta "Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud", conforme a la normativa vigente.

Asimismo, al proponer modificar el numeral **9.2.** del artículo **9** de la referida Ley 27300, se señala nuevamente al "Censi", que tiene nueva denominación, y se hace referencia al artículo 51 de la Ley 26842, "Ley general de salud", el cual en efecto se encuentra derogado por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

Por consiguiente, la Comisión Agraria considera **atendible la presente observación.**

V.2. Respecto de la segunda observación: Afectación al principio constitucional de separación de poderes



DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

La supuesta afectación del principio de separación de poderes por parte del Congreso de la República no es tal, porque el Parlamento, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emite leyes buscando atender la solución de problemas legislativos, en el marco de sus competencias, pudiendo presentar beneficios en contextos específicos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo, en su facultad constitucional y legal, exclusiva y excluyente, de reglamentar las leyes, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 del capítulo IV: Poder Ejecutivo de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

Es en ese sentido que la Autógrafa de la Ley contempla en su única disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo, en el plazo de 60 días naturales, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Salud y de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba o adecúa, según corresponda, las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ley. Es decir, queda plenamente en el Poder Ejecutivo esta indelegable función de la reglamentación de la ley.

Además, al establecer estos marcos normativos, se pueden definir responsabilidades y sanciones para los funcionarios que incumplan con sus deberes¹. Y en casos donde el Poder Ejecutivo no actúa o reglamenta adecuadamente, el Congreso podría emitir leyes que aseguren la implementación de políticas públicas necesarias, garantizando así que se cumplan los derechos y necesidades de la población.

Por consiguiente, la Comisión Agraria considera que esta **observación carece de fundamento**, por lo tanto, la rechaza.

V.3. Respetto de la tercera observación: Afectación al principio de coherencia normativa

En la observación señala que la Autógrafa de Ley incorpora funciones a DEVIDA respecto a la aprobación de inventarios de plantas medicinales conjuntamente con otras entidades; la promoción de las plantas medicinales, bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible; y la promoción de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que DEVIDA puede participar en la aprobación de inventarios de plantas medicinales en Perú, tal como lo señala la autógrafa observada, en conjunto con otras entidades, dado a que la participación de DEVIDA en este tipo de iniciativas se debe a la relación que existe entre el cultivo de plantas medicinales y las estrategias de desarrollo alternativo en zonas afectadas por el narcotráfico.

Asimismo, DEVIDA busca promover alternativas económicas legales en áreas donde tradicionalmente se ha cultivado la coca. El fomento del cultivo y uso sostenible de plantas medicinales puede ser una de estas alternativas. Por lo que también estaría dentro de sus funciones y competencias, sin afectar en lo mínimo el principio de coherencia normativa.

Ahora, respecto de la observación en relación a las funciones que se pretenden encargar al CONCYTEC, en los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley tenemos que el CONCYTEC tiene

¹ <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/el-congreso-no-es-el-primer-poder-del-estado/>

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS” (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

como una de sus funciones principales promover e impulsar la investigación científica y tecnológica en diversas áreas, incluyendo el estudio de la biodiversidad y los recursos naturales del Perú. Si bien el CONCYTEC no se encarga directamente de realizar la investigación científica de las plantas naturales, sí juega un papel fundamental en promover, financiar, coordinar y orientar estos estudios a través de otras instituciones y mecanismos.

DE otro lado, la modificación propuesta a la Ley 27300, “Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales”, representa una oportunidad significativa para fortalecer el marco normativo relacionado con las plantas medicinales en Perú, porque se busca modificar artículos específicos de la ley para incluir la participación de organismos competentes en el ámbito de la salud y la investigación. Esto asegura que las regulaciones estén alineadas con los avances científicos y las necesidades actuales del sector salud, promoviendo un marco más coherente y efectivo en el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales².

Se propone involucrar a comunidades nativas y campesinas en actividades relacionadas con el cultivo y uso de plantas medicinales. Esta inclusión no solo respeta los derechos de estas comunidades, sino que también fortalece la coherencia normativa al integrar necesarios aspectos sociales y culturales en la legislación.

Además, se establece un inventario anual de plantas medicinales que será aprobado por el Ministerio de Salud, promoviendo un enfoque sistemático para su conservación y uso. Al mismo tiempo, se fomentará el establecimiento de jardines botánicos y viveros, lo cual refuerza el compromiso coherente con la sostenibilidad y conservación del patrimonio natural del país.

De lo señalado precedentemente se colige que realizando una ponderación del principio de afectación normativa, se observa que los beneficios que se logran con la modificación de la norma señalada benefician a la salud de la población de nuestro país.

Consiguientemente, la Comisión Agraria considera que esta **observación carece de fundamento**, por lo tanto, la rechaza.

V.4. Respecto de la cuarta observación: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley

La propuesta busca actualizar y precisar la legislación nacional para mejorar su efectividad, asegurando que se incluya la participación de organismos competentes en el ámbito de las plantas medicinales. Esto es fundamental para promover actividades como el cultivo, producción, investigación y uso terapéutico de estas plantas³.

Asimismo, se enfatiza la necesidad de fomentar la investigación científica sobre las plantas medicinales para establecer sus beneficios y riesgos mediante estudios rigurosos. Esto no solo beneficiará a la salud pública, sino que también permitirá un uso más informado y seguro de estos recursos naturales.

La modificación propone, además, que el inventario de plantas medicinales sea aprobado anualmente por el Ministerio de Salud, basado en información proporcionada por diversas

² [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODkzNDg=/pdf/Predictamen%20PL%203334%20-4224%20Plantas%20Medicinales%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODkzNDg=/pdf/Predictamen%20PL%203334%20-4224%20Plantas%20Medicinales%20(1))

³ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODkzNDg=/pdf/Predictamen%20PL%203334%20-4224%20Plantas%20Medicinales%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODkzNDg=/pdf/Predictamen%20PL%203334%20-4224%20Plantas%20Medicinales%20(1))



DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS” (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

instituciones como el “Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud” y el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Este enfoque busca asegurar una gestión más organizada y actualizada de los recursos.

La iniciativa incluye la creación de jardines botánicos y viveros en comunidades campesinas y nativas, lo que fomentaría la recuperación ecológica y el uso sostenible de las plantas medicinales en diversas regiones del país, en beneficio de la salud pública.

La modificación se presenta como un complemento a otras leyes existentes, como la Ley 26842, Ley General de Salud, buscando una integración más efectiva en el marco normativo relacionado con la salud pública y el uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio de la población más vulnerable, en particular.

Consiguiente, la Comisión Agraria considera que **esta observación carece de fundamento**, por lo tanto, la rechaza.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA respecto de las observaciones de la presidente de la República recaída en la Autógrafa de “Ley que modifica la Ley 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, con la finalidad de actualizar e incluir la participación de organismos competentes en la materia, en beneficio de la salud pública, y para promover otras actividades relacionadas”; por consiguiente **se plantea la siguiente fórmula legal:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales

Se modifican los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Inventario de las plantas medicinales

El inventario de plantas medicinales será aprobado anualmente a propuesta del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo refrendado por Ministro de Salud, sobre la base de la información proporcionada por el Centro Nacional de **Investigación Social e Interculturalidad en Salud** del Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

Artículo 6. Ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres

- 6.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación.
- 6.2. Corresponde al Serfor, en este ámbito, ejecutar las siguientes acciones:
 - a. Realizar evaluaciones periódicas del estatus poblacional o biomasa.
 - b. Promover y desarrollar programas de forestación y reforestación.
 - c. Promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, así como la ejecución de proyectos con similar finalidad, con la participación de las comunidades nativas y campesinas, organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar, y otras instituciones del sector público y privado, pudiendo suscribir convenios con dicho objeto.
- 6.3. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la Política Nacional contra las Drogas, promueve las plantas medicinales como cultivos sustitutos o alternativos donde corresponda.

Artículo 7. Investigación de plantas medicinales

- 7.1. El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de **Investigación Social e Interculturalidad en Salud** del Instituto Nacional de Salud, con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de la investigación y de la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales.
- 7.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de las investigaciones y de la divulgación en aspectos biológicos y fotoquímicos y de caracterización morfológica y molecular de las plantas medicinales.
- 7.3. Los resultados de las investigaciones señalados en los párrafos precedentes pueden ser susceptibles de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 9. Farmacopea herbolaria nacional

- 9.1. Encárguese al Centro Nacional de **Investigación Social e Interculturalidad en Salud** del Instituto Nacional de Salud, la promoción, la elaboración y aprobación de la Farmacopea Herbolaria Nacional, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el correspondiente estudio monográfico de cada planta.
- 9.2. El Ministerio de Salud encarga al Centro Nacional de **Investigación Social e Interculturalidad en Salud**, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), la formulación del Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos, según lo dispone el artículo 51 de la Ley 26842, Ley General de Salud.
- 9.3. El Centro Nacional de **Investigación Social e Interculturalidad en Salud** elaborará la Guía Terapéutica de Plantas Medicinales, a fin de sistematizar su uso en beneficio de la salud.

Artículo 10. Establecimiento de jardines botánicos, semilleros y viveros



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), en coordinación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el Centro Nacional de **Investigación Social e Interculturalidad en Salud** del Instituto Nacional de Salud, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) y las universidades promueven en las comunidades campesinas y nativas, organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar, así como en áreas urbano marginales y otros, el establecimiento de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas, con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional".

Artículo 2. Instituciones encargadas de realizar el estudio e investigación científica de las plantas naturales

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), como ente rector en materia de salud, así como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), o la institución que haga sus veces, diseñan los planes y programas para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Formación e investigación científica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), o la institución que haga sus veces, así como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y las universidades públicas promueven, en forma prioritaria, la investigación científica en plantas medicinales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de 60 días naturales mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Salud y de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba o adecúa, según corresponda, las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ley.

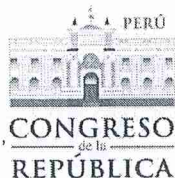
Dese cuenta.

Tarapoto, viernes 21 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enríque FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 10:01:37-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 25/02/2025 15:54:07-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 14:54:53-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 17:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:31:50-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:23:47-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 10:42:42-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, Y PARA PROMOVER OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS" (PROYECTOS DE LEY 03334/2022-CR Y 04224/2022-CR).



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 13:00:25-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 14:47:29-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 14:28:39-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 15:27:33-0500

LUIS RAUL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 15:50:29-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUÍZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:40:04-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



HÉCTOR VALER PINTO

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 17:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:48:26-0500

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
(Por CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA)

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular